



ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, CONFORMACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS.

- Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
- Artículo 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN
- Artículo 3. DURACIÓN
- Artículo 4. MARCO LEGAL
- Artículo 5. PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

- Artículo 6. OBJETO
- Artículo 7. ACTIVIDADES
 - 7.1. Servicio de Ahorro y Crédito
 - 7.2. Servicios Especiales
- Artículo 8. REGLAMENTACIÓN
 - 8.1. Reglamento de Préstamos
 - 8.2. Reglamento de Inversión de los Ahorros
 - 8.3. Relaciones con las entidades que originan el vínculo común de asociación

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.

- Artículo 9. VINCULO COMUN DE ASOCIACION
 - 9.1. Calidad de Asociados
 - 9.2. Requisitos de Ingreso

CAPÍTULO IV. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

- Artículo 10. PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO
- Artículo 11. RETIRO VOLUNTARIO
- Artículo 12. RETIRO FORZOSO
- Artículo 13. MUERTE ASOCIADO
- Artículo 14. REINGRESO

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONES

- Artículo 15. SANCIONES
- Artículo 16. AMONESTACIONES
- Artículo 17. SANCIONES PECUNIARIAS
- Artículo 18. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.
- Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS
- Artículo 20. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS
- Artículo 21. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS
- Artículo 22. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS
- Artículo 23. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS
- Artículo 24. EXCLUSIÓN
- Artículo 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
- Artículo 26. RECURSO CONTRA LA EXCLUSIÓN
- Artículo 27. RECURSO DE REPOSICIÓN
- Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

- Artículo 29. COMITÉ DE APELACIONES
Artículo 30. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES

CAPÍTULO VI. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

- Artículo 31. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 32. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 33. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, mill, APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE

- Artículo 34. PATRIMONIO
Artículo 35. CAPITAL SOCIAL
Artículo 36. APORTES PERIÓDICOS
Artículo 37. APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE
Artículo 38. REVALORIZACIÓN DE APORTES
Artículo 39. INTERESES CORRIENTES
Artículo 40. INTERESES POR MORA

CAPÍTULO IX. DE LA RESPONSABILIDAD

- Artículo 41. RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS
Artículo 42. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

CAPÍTULO X. BALANCE, LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS

- Artículo 43. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
Artículo 44. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE
Artículo 45. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES
Artículo 46. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

CAPÍTULO XI. FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CONDICIONES Y SISTEMAS DE ELECCIÓN - INCOMPATIBILIDADES, DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 47. ASAMBLEA GENERAL
Artículo 48. CLASES DE ASAMBLEA
Artículo 49. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES
Artículo 50. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS
Artículo 51. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS
Artículo 52. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN
Artículo 53. ASAMBLEA DE DELEGADOS
Artículo 54. DECISIONES EN LA ASAMBLEA
Artículo 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA
Artículo 57. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 58. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 59. INSTALACION Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 60. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 61. MIEMBRO DIMITENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 62. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 64. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 65. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 66. CAUSALES DE REMOCIÓN PARA MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL
- Artículo 67. GERENTE
- Artículo 68. CONDICIONES PARA SER GERENTE
- Artículo 69. FUNCIONES DEL GERENTE
- Artículo 70. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE
- Artículo 71. COMITÉS

CAPÍTULO XII. DEL CONTROL INTERNO: EL REVISOR FISCAL Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- Artículo 72. EL REVISOR FISCAL
- Artículo 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
- Artículo 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
- Artículo 75. SANCIONES
- Artículo 76. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA
- Artículo 77. ELECCION
- Artículo 78. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL
- Artículo 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- Artículo 80. FUNCIONAMIENTO
- Artículo 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO XIII. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- Artículo 82. FUSIÓN E INCORPORACION
- Artículo 83. TRANSFORMACIÓN Y ESCISION
- Artículo 84. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN
- Artículo 85. LIQUIDADOR
- Artículo 86. DEBERES DEL LIQUIDADOR
- Artículo 87. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR
- Artículo 88. ORDEN DE PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN
- Artículo 89. CONCILIACIÓN
- Artículo 90. COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN
- Artículo 91. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCILIADORES

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 92. REFORMA DE ESTATUTOS
- Artículo 93. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO
- Artículo 94. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS
- Artículo 95. VIGENCIA

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, CONFORMACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de derecho privado, responsabilidad limitada, de número de asociados y capital social y patrimonio variable e ilimitado, de interés social, constituido por los empleados dependientes del mismo FONMAIZ, trabajadores o empleados que presenten sus servicios en forma directa e indirecta a Ingredion Colombia S.A., los asociados activos de Fonmaíz que adquieran su calidad de pensionados y los ex empleados que cumplan con los requisitos establecidos en el vínculo común de asociación artículo 9, literales d y e. Se denominará Fondo de Empleados Fonmaíz, y se identificará con la sigla **FONMAIZ**, empresa de economía solidaria, autogestionaria, autogobernada, auto controlada, autónoma y completamente independiente de Ingredion Colombia S.A., empresa con la que no tiene ninguna obligatoriedad, ni responsabilidad. Fonmaíz estará conformado por personas naturales denominadas asociados fundadores y los que posteriormente sean aceptados por la Junta Directiva como asociados

Artículo 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN: El domicilio principal de Fonmaíz será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, por lo cual el Fondo podrá establecer dependencias en cualquier parte del país, con la correspondiente aprobación y reglamentación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 3. DURACIÓN: La duración del Fondo será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse o utilizar figuras como la fusión, incorporación, transformación o escisión, en los casos, en las formas y en los términos previstos por el presente estatuto y las disposiciones legales que rigen para el Fondo.

Artículo 4. MARCO LEGAL: El Fondo se registrará por el Decreto Ley 1481 de 1989, por la ley 454 de 1998, la ley 1391 de 2010 que reformó parcialmente el decreto ley 1481 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, por las disposiciones emanadas por los organismos gubernamentales de control y vigilancia, por el presente estatuto y los reglamentos internos aprobados por el órgano competente, por las disposiciones legales vigentes para entidades solidarias y cooperativas que le sean aplicables y en subsidio, las previstas en la legislación de naturaleza y carácter de entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 5. PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS:

a- El Fondo regulará sus actividades y relaciones con sus asociados de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y Equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, auto-determinación y auto-gobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

b- El Fondo como empresa de economía solidaria tendrá dentro de sus objetivos los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del asociado y su grupo familiar.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo social.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa y social.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económicos y sociales.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

c. El fondo tendrá las siguientes características:

1. Estar integrado básicamente por empleados dependientes, pensionados, subordinados asalariados y ex empleados que cumplan con los requisitos establecidos en el vínculo común de asociación, artículo 9, literal e.
2. La asociación y retiro serán voluntarios.
3. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
4. Sus reservas sociales serán irrepartibles y en caso de liquidación su remanente patrimonial.
5. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en el marco legal.
6. Garantizar la igualdad de los derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
7. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
8. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
9. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios y beneficios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios.
10. Fomentar la solidaridad, la integración y los lazos de compañerismo entre los asociados.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 6 - OBJETO: El objeto social del Fondo será el de fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados, además de desarrollar cualquier otra actividad industrial, comercial y/o de servicios que redunden en contribuir al bienestar y mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familiares en general, a través de soluciones crediticias y estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad. El fondo actuará como entidad operadora de libranza dentro del marco de la ley garantizando el origen lícito de sus recursos.

Artículo 7. ACTIVIDADES: Para el logro de los objetivos propuestos, FONMAIZ, prestará sus servicios a los asociados a través de las siguientes actividades: 1) Ahorro y Crédito y 2) Servicios Especiales

7.1. Servicio de Ahorro y Crédito.

FONMAIZ prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio del aporte social y del ahorro permanente de que tratan estos Estatutos, los asociados podrán hacer en **FONMAIZ** otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, contractual, a plazo o a término, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

Dentro de sus políticas de ahorro y crédito **FONMAIZ**, tiene:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados con base en las normas del presente Estatuto o de acuerdo con mandatos especiales de la Asamblea.
2. Recibir y manejar depósitos de ahorro de los asociados en las diversas modalidades que legalmente le sean permitidas y debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.
3. Otorgar a los asociados préstamos en dinero o crédito en especie en las condiciones y con las garantías que se señalen en los presentes Estatutos y Reglamentos, preferiblemente orientados a actividades productivas de mejoramiento o para satisfacción de necesidades básicas.
4. Movilizar recursos financieros externos para ser aplicados en créditos para los asociados en desarrollo de programas especiales aprobados por la Junta Directiva.
5. Realizar cualquier tipo de inversión productiva o realizar actividades que guarden relación con el servicio que le esté permitido por la ley a los Fondos de Empleados.

Parágrafo: La Junta Directiva y la Gerencia tomarán las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

7.2 Servicios Especiales

1. Contratar servicios de seguros de protección de riesgos futuros para sus asociados y su familia con entidades especializadas en el ramo, preferentemente del sector solidario.
2. Celebrar contratos o convenios con otras instituciones especializadas, preferentemente de igual naturaleza del sector solidario para prestar los servicios de asistencia médica, funerarios, farmacia, odontología, recreación y turismo, productos y servicios para los asociados y familiares de éstos, de acuerdo como se establezca en el respectivo reglamento.
3. Establecer y desarrollar programas especiales de auxilios para los asociados en caso de calamidad doméstica.
4. Fomentar programas de capacitación para los asociados y sus familiares.

Parágrafo: La Junta Directiva aprobará los reglamentos y presupuestos necesarios para el funcionamiento de los servicios previstos en el artículo anterior.

Artículo 8. REGLAMENTACION. FONMAIZ, fijará la siguiente reglamentación para los préstamos y ahorros.

8.1. Reglamento de Préstamos. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera de **FONMAIZ**, de acuerdo a su flujo de efectivo.
- b. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y del ahorro permanente del asociado.

c. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para **FONMAIZ** como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y criterios para el otorgamiento de préstamos.

8.2. Reglamento de Inversión de los Ahorros. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, atender necesidades para el buen funcionamiento del fondo o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

FONMAIZ tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

8.3. Relaciones con las entidades que originan el vínculo común de asociación. **FONMAIZ** podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Artículo 9 - VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. El vínculo común de asociación existe con:

a. Los empleados de **FONMAIZ**.

b. Los asociados activos de **FONMAIZ** que adquieren la calidad de jubilados o pensionados.

c. Los trabajadores o empleados que presten sus servicios de forma directa a Ingredion Colombia S.A. o a través de otras entidades.

d. Los ex empleados que hayan prestado sus servicios a la empresa vinculo de asociación y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan como mínimo 3 años continuos de antigüedad en el fondo.
2. No haber sido sancionado por Fonmaíz.
3. Haber realizado y aprobado el curso de economía solidaria.
4. Estar al día en sus obligaciones financieras tanto en el fondo como con otras entidades.
5. No haber sido retirado con justa causa por alguna de las empresas vinculo de asociación.
6. Presentar carta laboral firmada y sellada de la nueva empresa con las condiciones del nuevo empleo, en caso de requerir un préstamo. De acuerdo a lo establecido en el reglamento de crédito, en caso de no estar laborando, solo se podrá prestar hasta el monto de los aportes.
7. Si es persona independiente y/o jubilada debe demostrar con los soportes que reglamente la junta directiva a través del reglamento de crédito.
8. Todo asociado externo y/o pensionado debe realizar la consignación de sus aportes, cuotas de créditos, ahorros y convenios especiales antes del día 23 de cada mes. Si el asociado por más de

tres meses continuos incumple con esta fecha será excluido como asociado del fondo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 24, numeral 9, artículos 25 y 26 del presente estatuto.

e. Los pensionados que hayan laborado en Ingredion Colombia S.A y que en algún momento fueron asociados al fondo. Le aplican para este caso los numerales 3, 4,7 y 8.

9.1. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados a **FONMAIZ** todas las personas que sean admitidas como tales por la Junta Directiva y que hayan pagado por lo menos el primer aporte social, de conformidad con estos Estatutos y cada vez que sesione la Junta, estos quedarán registrados en el Acta de Junta.

9.2. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de **FONMAIZ**, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 9.

b. Diligenciar formato de asociación, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía u otro documento de identificación.

c. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar, en forma permanente, en los montos que se establece en estos Estatutos o que posteriormente defina la Asamblea.

d. No haber sufrido sanción de exclusión del Fondo.

e. Realizar el curso de economía solidaria en un plazo no mayor a los dos (2) meses de haberse vinculado al fondo. En caso de no cumplimiento se suspenderán los servicios hasta tanto se realice la capacitación.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

a. Extinción del vínculo común de asociación, siempre y cuando el asociado no cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 9, literal d.

b. Retiro voluntario del mismo.

c. Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a los Estatutos.

d. Retiro forzoso, según lo previsto en estos Estatutos.

e. Muerte del asociado.

Parágrafo: La causal contemplada en el Literal a, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión o al literal e del artículo 9 del presente estatuto.

Artículo 11. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario y lo presentará el asociado solicitante a la gerencia, mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente, las obligaciones estatutarias y reglamentarias. La pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario, no implica la

inmediata devolución de las sumas a favor del asociado; en estos casos, FONMAIZ se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente estatuto.

Parágrafo: La Junta Directiva o la Gerencia procederán a hacer exigibles o efectivas las garantías que sean necesarias, es decir, cuando el asociado retirado no cumpla con el plan de pagos pactado. .

Artículo 12. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se origina en caso de incapacidad legal determinada por autoridad competente, el que será notificado a su representante mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

Artículo 13. MUERTE ASOCIADO. Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha de la muerte. Los beneficiarios deberán acreditar su calidad y presentar ante FONMAIZ el acta de defunción, para que puedan reclamar los derechos económicos del asociado muerto.

En caso de muerte los aportes y ahorros serán devueltos conforme a la Ley..

Artículo 14. REINGRESO. Para que un asociado retirado voluntariamente pueda reingresar a **FONMAIZ**, se requiere:

- a. Cumplir las mismas condiciones que se requieren para ingresar por primera vez, contempladas en el artículo 9.2 del Estatuto.
- b. Solicitar su nuevo reingreso como mínimo cuatro (4) meses después de su desvinculación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONES

Artículo 15. SANCIONES: La Junta Directiva debe velar por mantener la disciplina social en FONMAIZ y tomar decisiones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

Artículo 16. AMONESTACIONES. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento la Junta Directiva puede hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 17. SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen de eventos eleccionarios, sin causa justificada, cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado, por incumplimiento en la presentación de documentos y soportes de créditos, auxilios, por la no asistencia del asociado a eventos programados por el fondo habiendo confirmado su asistencia. El valor de la multa no puede exceder cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del fondo de bienestar social.

Artículo 18. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Además de lo prescrito en el artículo anterior, la Junta Directiva puede aplicar sanción pecuniaria o la

suspensión del uso de los servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominarán "faltas leves".

- a. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones que se le confieren.
- c. Por no acatamiento a las normas legales estatutarias o reglamentarias del Fondo o determinaciones de la Asamblea o Junta Directiva, siempre y cuando éstas se hayan adoptado conforme a la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
- d. Por actos o hechos contrarios a los principios de la cooperación que afecten la estabilidad económica y el prestigio del Fondo.
- e. Por no concurrir o hacerse representar sin justa causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando fuere debidamente convocado para este evento o no asistir a reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias es el siguiente:

1. Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
2. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decreta la sanción de acuerdo a lo establecido, por la Asamblea General, el presente estatuto y/o en los reglamentos de los diferentes servicios.
3. La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
4. La resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación al asociado y se ejecutará de inmediato descontando del aporte social, el valor de la sanción pecuniaria.

ARTICULO 20. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. El procedimiento para la suspensión del uso de servicios es el siguiente:

1. Se surtirá en la forma establecida en el Artículo 19 del presente estatuto.
2. La suspensión del uso de servicios queda en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en presente Estatuto en un término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 22. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida es de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le han efectuado las retenciones salariales respectivas, o es reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva puede decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor a un (1) año.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. El procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios se surtirá de acuerdo con lo previsto

en el Artículo 21º del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 27 y 28 del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

ARTICULO 24. EXCLUSION. Los asociados de FONMAIZ pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro, o a nombre de FONMAIZ actividades de carácter económico, político y/o religioso.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.
3. Por entregar a FONMAIZ bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONMAIZ le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FONMAIZ o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FONMAIZ
7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de FONMAIZ.
8. Por lanzar o por propalar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de FONMAIZ.
9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con FONMAIZ.
10. Por Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FONMAIZ.
11. Por servirse de FONMAIZ en provecho irregular de terceros.
12. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
13. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley.
14. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FONMAIZ o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros en beneficio propio y en detrimento de Fonmaíz.
16. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. El Procedimiento para la exclusión será el siguiente:

1. El Comité de Control social mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, de la Junta, del Gerente o del Revisor Fiscal, iniciará el proceso.
2. El comité de Control social inicia la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.

3. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procede a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito.
5. El comité de Control Social debe realizar la investigación acogiéndose a los pasos del debido proceso y como resultado de dicha investigación enviará informe a la Junta Directiva.
6. La Junta Directiva notifica la sanción al asociado, quien tiene la posibilidad de presentar los recursos de acuerdo con la Ley.
7. La resolución de exclusión, o la decisión favorable, le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, dicha resolución se fijará en lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado por un término de cinco (5) días hábiles y se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de FONMAIZ. En este último caso se entiende recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

ARTICULO 26. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN. El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 27 y 28 del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

Parágrafo: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con FONMAIZ con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTICULO 27. RECURSO DE REPOSICION. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 25º numeral 7, el asociado inculpado puede interponer el recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
2. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
3. De la decisión, sea esta favorable o desfavorable al asociado, sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva debe producir, una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7. del Artículo 25º. del presente Estatuto.
4. Conocido el resultado desfavorable del recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la

resolución impugnada. La Junta Directiva dará el trámite correspondiente para que sea conocido por el Comité de Apelaciones.

5. La Junta Directiva enviará al comité de Apelaciones el caso para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y proyecte la resolución definitiva. La resolución motivada debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 25 del presente Estatuto. Surtida la notificación la decisión quedara en firme teniendo la facultad que le asiste a este comité de resolver el recurso de apelación.

Artículo 29. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma en cualquier momento. Conocerán de las sanciones de que trata este capítulo y tendrán plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas, procedimientos y fundamentos tenidos en cuenta por el organismo encargado de imponer las sanciones. Expedirá su propio reglamento para funcionar y será el órgano encargado de atender los recursos de apelación que los asociados le presenten y tendrá un plazo de quince (15) días para resolver el recurso de apelación. Las decisiones de este organismo se considerarán cosa juzgada, y los miembros de este comité deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No estar desempeñando cargos en el Fondo, ni pertenecer a órganos de administración o control.
- c. Estar presente en la asamblea al momento de ser elegido o manifestar de manera escrita su disponibilidad a través de un asociado presente en la Asamblea.
- d. No haber sido sancionado de conformidad con el estatuto por lo menos en los últimos doce meses.
- e. No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, consanguinidad o primero civil de los miembros de Junta directiva, comité de control social o del gerente.
- f. Haber recibido la capacitación básica en economía solidaria o comprometerse a recibirla a más tardar en sesenta (60) días.

Artículo 30. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- a. La pérdida de su calidad de Asociados.
- b. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- c. Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- d. Utilización indebida de los Recursos del Fondo.
- e. Desviación del objeto social del Fondo, establecido en el Estatuto.
- f. Utilizar el cargo para provecho propio.
- g. No comunicar a tiempo situaciones de irregularidad que se estén presentando, a la Asamblea y no tomar los correctivos a tiempo.
- h. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias habiendo sido convocado previamente o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones sin causa justificada durante doce (12) meses, será considerado dimitente. A juicio de la misma Junta, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente numérico respectivo.
- i. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y el presente estatuto.
- j. Por no cumplir el requisito de haber recibido las veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla en sesenta (60) días siguientes a su elección.

Parágrafo: El incumplimiento de una cualquiera de sus funciones constituye causal de remoción

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Y AHORRO PERMANENTE A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

Artículo 31. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS: Aceptado el retiro voluntario o confirmado el retiro por pérdida del vínculo común o producido el fallecimiento o confirmada la exclusión, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes a capital y ahorro permanente. Si existieren deudas a favor del Fondo, se realizará el respectivo cruce de cuentas.

Parágrafo 1: Los aportes sociales, al igual que los ahorros permanentes, solamente podrán ser devueltos por el Fondo cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Parágrafo 2: Si a la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo presenta pérdidas dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, la Junta Directiva deberá ordenar la retención de los aportes y ahorros permanentes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por un término de dos (2) años.

Parágrafo 3: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica, es decir, no ha recuperado el monto de tales pérdidas, el ex-asociado no tendrá derecho a la devolución de la parte retenida y ésta se cancelará contra la cuenta excedentes ó pérdidas. En el evento que dichas pérdidas sean recuperadas antes de los dos (2) años, el Fondo se obliga a devolver la parte retenida en su término o superior a ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de recuperación.

Parágrafo 4.: Si vencidos los términos fijado en los artículos anteriores, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes y ahorros permanentes adeudados, empezarán a devengar un interés equivalente a la tasa DTF efectiva menos cinco puntos.

Parágrafo 5: Renuncia a saldo. Los saldos de aportes sociales y revalorización de ex asociados, hasta por un monto máximo de \$60.000, que no hayan sido reclamados después de un año, pasarán al Fondo de Bienestar Social.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 32. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- b. Realizar con el Fondo todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas en éstos.
- c. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d. Ser informado de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado hábil corresponde sólo un voto.
- f. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
- g. Gozar de los beneficios y prerrogativas del Fondo de Empleados.
- h. Retirarse voluntariamente del Fondo.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 33. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, reglamentación y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de este Fondo en particular.
- b. Comportarse siempre con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE

Artículo 34. PATRIMONIO: El patrimonio social del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y los fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Superávit del Patrimonio.

Parágrafo: Durante la existencia del Fondo de Empleados se establecerá como aportes sociales mínimos pagados no reducibles, una suma equivalente a cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000.00) moneda legal colombiana.

Artículo 35. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará conformado por los aportes que hagan los asociados, los cuales sólo podrán ser en dinero.

Artículo 36. APORTES PERIÓDICOS: Al ingresar a **FONMAIZ** el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el seis (6) por ciento de un salario mínimo legal vigente y un máximo del diez por ciento (10%) del salario del asociado, el cual será ajustado anualmente de acuerdo al incremento establecido por el Gobierno para el Salario mínimo legal vigente.

De esta cuota periódica obligatoria la Asamblea General determinará qué parte de ella se destinará como Aporte Social, la cual no puede ser en ningún caso inferior a la décima parte de la misma.

La otra parte será denominada Ahorro Permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada anualmente a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Artículo 37. APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE: De la suma que cada asociado está obligado como mínimo a aportar mensualmente al Fondo, el cincuenta por ciento (50%) se le contabilizará como ahorro permanente y el cincuenta por ciento (50%) restante, como aporte social.

Parágrafo 1: Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Fonmaíz como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otro asociado.

Parágrafo 2: Ningún asociado podrá directamente tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

Parágrafo 3: Ningún asociado podrá realizar aportes voluntarios en su aporte social y ahorro permanente.

Artículo 38. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de revalorización de aportes cuando lo considere conveniente la Asamblea y obrando de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias sobre este asunto.

Parágrafo: El monto de los excedentes que se destinen a este fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten de cada ejercicio.

Artículo 39. INTERESES CORRIENTES: El Fondo cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés que se estipule en el Reglamento de Crédito, el cual no podrá ser superior al máximo que permita la Ley.

Artículo 40. INTERESES POR MORA: Toda mora en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de los asociados a favor del Fondo, ocasionará un recargo mensual sobre cuota o cuotas morosas de acuerdo con lo que se estipule en el Reglamento de Crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás acciones disciplinarias. Este interés no podrá ser superior al máximo permitido por la Ley.

CAPÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 41. RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS: El Fondo de empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Parágrafo: En los créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su deudor o deudores solidarios en la forma que se estipule en el Reglamento de Crédito o en el respectivo documento de pago, sin perjuicio de que el Fondo le exija garantías.

Artículo 42. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y demás funcionarios del Fondo serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones con las normas legales.

Parágrafo: El Fondo, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos directivos, el Gerente y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X

BALANCE, LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS

Artículo 43. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: En diciembre 31 de cada año, se hará inventario y balance de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos Estados Financieros se someterán a análisis de la Junta Directiva y a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 44. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo se destinará para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c. El remanente del excedente se destinará a incrementar los recursos para el Fondo de Bienestar Social, con los cuales la entidad desarrollará labores que estén estrechamente relacionadas con la salud, educación, previsión, solidaridad, integración, recreación y seguridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para poder mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restituir la reserva de protección de aportes sociales, cuando éste se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 45. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales, tendrá por objetivo la protección de los aportes sociales en caso de pérdidas económicas y se podrá utilizar para compensar pérdidas.

Artículo 46. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: El Fondo de Revalorización de Aportes tendrá por objeto el mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fije la Ley y se incrementará con las apropiaciones que de los excedentes apruebe la Asamblea General.

Parágrafo: Las reservas y fondos se incrementarán con los porcentajes que de los excedentes anuales le asigne la Asamblea, no obstante, la Junta Directiva podrá aprobar anualmente partidas del presupuesto de gastos generales de la entidad, para incrementar las reservas y fondos, exceptuando el fondo de revalorización de aportes sociales.

CAPÍTULO XI

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CONDICIONES Y SISTEMAS DE ELECCIÓN E INCOMPATIBILIDADES, DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con el estatuto, los reglamentos internos y la normatividad vigente para este tipo de reuniones. Esta conformada por la asistencia de los asociados hábiles debidamente convocados o por

la concurrencia de los delegados elegidos democrática y directamente por éstos y correctamente convocados.

Parágrafo: Serán asociados hábiles, aquellos inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Fondo y hayan cancelado su primera cuota de aportes.

Artículo 48. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Los asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar ser considerados en la Asamblea General Ordinaria se tratarán en Asamblea Extraordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la deberá hacer la Junta Directiva, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

Parágrafo 1: Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General antes del 10 de marzo, en el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal, el comité de control social o el quince (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria a la Asamblea General dentro de los tres días calendario siguientes, de persistir la no convocatoria está la podrá convocar, directamente quien lo solicita, dentro de los tres días calendario siguientes.

Parágrafo 2. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasado diez (10) días hábiles de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal ó un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso, la convocatoria, se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo, cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 49. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES: Para efectos de la realización de Asambleas, el Gerente del Fondo elaborará, la lista de asociados hábiles, el Comité de Control Social revisará esta lista y la relación de los asociados inhábiles deberá ser publicada para conocimiento, en las oficinas del Fondo.

Artículo 50. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un acta debidamente firmada y aprobada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Parágrafo: Estas actas deberán ser igualmente firmadas por una comisión de revisión y aprobación del acta, elegida dentro de la misma Asamblea, dando su aval para el registro de la misma ante la Cámara de Comercio y para el control de legalidad ante la Supersolidaria. Deberá estar conformada por 3 asociados hábiles.

Artículo 51. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar

decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta (50) por ciento del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Si pasada una (1) hora no se ha integrado el quórum antes señalado, se citará a una nueva Asamblea dentro de los siguientes quince (15) días calendario.

Artículo 52. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN: Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. No obstante, la Junta Directiva podrá aceptar que un asociado pueda ser representado a través de otro asociado cuando éste no pueda asistir por dificultades justificadas. La representación se deberá dar por escrito con firma.

Parágrafo 1: Ningún asociado podrá representar más de dos (2) asociados y los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo no podrán recibir poderes.

Parágrafo 2: Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando a juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de asociados se dificulte, ésta podrá ser sustituida por una de delegados; para tal efecto la Junta Directiva reglamentará la forma de realizar la Asamblea de Delegados, dando una adecuada y equitativa participación a sus asociados.

Son causas para tomar la decisión de realizar la Asamblea por delegados:

- 1) Número de asociados superior a doscientos (200)
 - 2) Ubicación geográfica distante.
 - 3) Horarios de trabajo diversos.
 - 4) Costos de realización muy altos.
- a. El número de delegados en ningún caso será inferior al 5% ni superior al 10% de los asociados. . Su período de elección será de dos (2) años y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la realización de la respectiva Asamblea. Se dispondrá de un medio tecnológico que permita la participación de delegados de otras ciudades durante el desarrollo de la Asamblea.
 - b. La Junta Directiva deberá reglamentar la elección de delegados para garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución de la asamblea y sobre las condiciones y requisitos que se deben cumplir para participar en las elecciones.
 - c. Se deberán definir zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados en proporción al número de asociados hábiles de c/u de ellas, con el fin de dar una mayor participación y representación.
 - d. La elección podrá efectuarse mediante el sistema uninominal o el que la Junta directiva considere más apropiado, democrático y participativo para los asociados.
 - e. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 54. DECISIONES EN LA ASAMBLEA: Por regla general, las decisiones de la Asamblea, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea, la cual será constituida por el cincuenta por ciento (50%) más uno de los presentes en la Asamblea.

Parágrafo 1: Para la reforma de Estatutos o la fijación de cuotas obligatorias para los asociados se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes a la Asamblea.

Parágrafo 2: La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, deberá ser con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día y elegir los dignatarios de la Asamblea,
- b. Determinar las directrices y políticas generales del Fondo.
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- d. Considerar y aprobar o no los estados Financieros de cada ejercicio anual.
- e. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- f. Fijar los montos de aportes y ahorros obligatorios de carácter extraordinario.
- g. Elegir entre los asociados hábiles a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, removerlos de sus cargos o reelegirlos si lo considera conveniente.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- i. Aprobar las reformas al Estatuto.
- j. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del Fondo.
- k. Aprobar el Reglamento de Asamblea.
- l. Estudiar y aprobar o improbar las propuestas que presenten los asociados o delegados.
- m. Nombrar las comisiones que considere convenientes, incluida la encargada de revisar y aprobar el acta de asamblea.
- n. Atender las quejas contra los órganos de administración y control del Fondo con el fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
- o. Crear las reservas y fondos de carácter específico de acuerdo con la Ley o el presente Estatuto.
- p. Crear los comités que juzgue necesarios o convenientes.
- q. Considerar y aprobar cuotas extraordinarias.
- r. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y reglamentos correspondan a la Asamblea.

Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeta a los mandatos de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la entidad. Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea.

Parágrafo 1: Para la elección de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, los asociados o delegados que asistan a la asamblea podrán adoptar el sistema uninominal o de listas o planchas, debiéndose aplicar para este último caso el procedimiento de cociente electoral, sin perjuicio que la elección pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Parágrafo 2: Cada órgano deberá ir en listas o planchas por separado y si la asamblea escoge el sistema uninominal, resultarán elegidos para la Junta los diez (10) asociados o delegados que obtengan la mayoría de votos uninominales, siendo los cinco (5) primeros de mayor votación los principales y los cinco (5) suplentes los subsiguientes y para la elección del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se aplicará el mismo procedimiento. Para la elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la Asamblea.

Parágrafo 3: La Junta Directiva al hacer la convocatoria podrá nombrar un Comité de Nominaciones, el cual tendrá como objeto consultar la opinión de los asociados sobre las personas que crean que reúnen los requisitos y condiciones que establece el estatuto para ser miembros de estos órganos de administración y control y que gocen de más aceptación entre ellos.

Con base en esta consulta se confeccionará una lista de candidatos y se obtendrá de cada uno de ellos su manifestación de aceptación. Esta lista será presentada a la Asamblea, la cual podrá adicionar nombres mediante nominaciones verbales de los asistentes.

Cerradas las postulaciones se procede a la votación mediante papeleta escrita, en la cual cada asistente a la asamblea escribe el nombre o número de lista de su candidato favorito disponible, tomado de la lista previamente definida.

Se procede luego a efectuar el escrutinio y luego se considerarán elegidos los que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cupos, tanto principales como suplentes a elegir.

En caso de empate, se efectuará una votación secreta entre quienes estén en tal situación. En el reglamento de la asamblea se explicará el manejo de esta situación.

Parágrafo 4: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar cargo alguno en el Fondo mientras esté actuando como tal.

Artículo 57. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza, además se recomienda tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b- No haber sido sancionado o suspendido de conformidad con el estatuto por lo menos en los dos (2) últimos años.
- c- Tener conocimientos y experiencia en aspectos Administrativos, Contables, Económicos, Legales o Financieros.
- d- Haber participado activamente como miembro de algún comité de apoyo con que cuenta el Fondo o si es nombrado y no ha participado, formar parte de un comité cuando sea parte de la junta directiva.
- e- Estar presente en la asamblea al momento de la elección, o en su defecto si se ha postulado para ser elegido y no puede estar, debe dejar poder para su elección.
- f- Acreditar que ha recibido capacitación en economía solidaria, como mínimo el ciclo básico de las veinte (20) horas o comprometerse a recibirlo dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- g- No tener parentesco con los funcionarios de Fonmaíz y con los integrantes de los órganos de administración y control, hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad o único civil.
- h- Conocer el estatuto del fondo y en especial las funciones y responsabilidades de los órganos de dirección, administración y control del fondo.
- i- No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad por malos manejos administrativos y financieros.
- j- Estar actualizado sobre la normatividad vigente para el Fondo de Empleados.
- k- Tener la disponibilidad de tiempo, el compromiso, liderazgo, idoneidad y honestidad para cumplir con la responsabilidad y manejo del fondo.

Artículo 58. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con los integrantes del Comité de Control Social, ni con los empleados del fondo o el revisor Fiscal por matrimonio o parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Parágrafo: Las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social serán aprobadas de acuerdo al Reglamento de Crédito y las solicitudes de crédito del Gerente serán aprobadas por la Junta Directiva, dejando documento escrito, soporte de esta aprobación.

Artículo 59. INSTALACION Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará por derecho propio luego de ser elegida por la asamblea y designará de entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales. Conservarán su carácter de directivos hasta cuando se cancele su registro en la Cámara de comercio. Su funcionamiento se ceñirá a lo que establece el estatuto y su propio reglamento interno.

Se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes en forma ordinaria según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria previa del Presidente o ante la ausencia de este debe citar el Vicepresidente.

Parágrafo 1: Las dos terceras partes por lo menos de los integrantes de Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente o Comités de Apoyo podrán solicitarle a la Junta que

convoque a reunión cuando se trate de situaciones apremiantes que no dan espera hasta la siguiente reunión ordinaria.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal, el Gerente, el Comité de Control Social o los integrantes de los comités de apoyo podrán asistir a las reuniones, siempre y cuando sean invitados previamente por la Junta, pero con derecho a voz y no a voto.

Artículo 60. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La concurrencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se dará con la asistencia de tres (3) convocados, los cuales deberán ser como mínimo dos (2) principales y un (1) suplente y constituirán quórum deliberatorio y decisorio, en cuyo caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

Artículo 61. MIEMBRO DIMITENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias sin causa justificada, a juicio de la misma Junta. En tal caso la Junta declarará vacante y llamará para el resto del período al suplente respectivo.

Parágrafo: Si la Junta Directiva quedare desintegrada (menos de 3 integrantes), el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles deberán convocar a Asamblea en término no mayor de un (1) mes para proceder a la respectiva elección.

Artículo 62. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia en el respectivo libro de actas que deberá llevar el secretario de este órgano, debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Estas actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de Junta Directiva y firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que crea necesarios y convenientes para la prestación de los servicios y para el buen funcionamiento del Fondo.
- b. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual del Fondo y el Plan de Actividades.
- d. Planear a corto, mediano y largo plazo el desarrollo del Fondo, fijando políticas, tasas, estrategias y metas.
- e. Nombrar el Gerente del Fondo y evaluar periódicamente su gestión.
- f. Nombrar los integrantes de los diferentes comités de apoyo que considere necesarios para el cumplimiento de la gestión social y reglamentarlos.
- g. Fijar la nómina de empleados permanentes del Fondo y sus respectivas asignaciones, mediante sueldo fijo y aprobar el manual de funciones generales y específicas de cada cargo.
- h. Decidir sobre el ingreso y suspensión o sanción o la exclusión de los asociados.
- i. Determinar el monto de las fianzas y la naturaleza de las mismas, que deben constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de los bienes y recurso del Fondo.
- j. Preparar y someter a consideración de la Asamblea, proyectos de interés general que sean de su competencia.
- k. Examinar y aprobar en primera instancia, el balance y proyectos de distribución de excedentes.
- l. Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias.
- m. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero a través de las cuales se deben manejar los dineros del Fondo.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga el Fondo
- o. Llevar registro de las reuniones dejando constancia de las decisiones tomadas en las actas y transcribirlas al libro oficial de Actas de Junta Directiva, debidamente registrado en la Cámara de Comercio.

- p. Elaborar y presentar a la Asamblea las reformas a los Estatutos que sean convenientes para el buen funcionamiento del fondo.
- q. Fijar las políticas del SARLAFT
- r. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- s. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- t. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- u. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- v. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- w. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- x. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- y. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos, no estén asignados a otros estamentos de administración

Artículo 64. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Hacer que se cumplan fielmente el Estatuto, los Reglamentos Internos, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- c. Presidir actos oficiales del Fondo.
- d. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otro órgano o persona.
- f. Firmar las actas de las reuniones, conjuntamente con el secretario.

Parágrafo: El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del presidente y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, será la persona encargada de reemplazarlo en plenitud de funciones.

Artículo 65. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a- Tomar atenta nota de lo que se trata en las reuniones, elaborar la minuta del Acta y presentarla en la siguiente reunión para su lectura, consideración, aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del presidente, en señal de aprobación.
- b- Mantener actualizado el libro de actas.
- c- Preparar los documentos y correspondencia que se vaya a tratar según el orden del día de las reuniones.
- d- Velar por la adecuada conservación de los documentos, convocatorias y actas de la Junta.
- e- Recepcionar la correspondencia para la Junta, ordenarla y hacerla conocer en forma oportuna a los miembros de la Junta.
- f- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario de la Junta.

Artículo 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Son causales de remoción son las siguientes:

- a. La pérdida de su calidad de Asociados.
- b. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- c. Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- d. Utilización indebida de los Recursos del Fondo.

- e. Desviación del objeto social del Fondo, establecido en el Estatuto.
- f. Utilizar el cargo para provecho propio.
- g. No comunicar a tiempo situaciones de irregularidad que se estén presentando, a la Asamblea y no tomar los correctivos a tiempo.
- h. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas, habiendo sido convocado previamente, sin causa justificada, será considerado dimitente. Se considera justa causa para no asistir a las reuniones, los miembros de los órganos de administración y control que falten por asuntos laborales, vacaciones, salud y estudio. Todo miembro de estos órganos que no asista debe informar por medio escrito la causa por la cual no asistió.
- i. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y el presente estatuto.

Parágrafo 1: La remoción de los miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta por unanimidad, previa comprobación de la causal invocada, salvo las causales señaladas en los literales c, d y e cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2: Si los órganos elegidos por Asamblea quedaren desintegrados o sin quórum para llevar a cabo sus reuniones o tomar decisiones, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles deberán convocar a Asamblea en término no mayor de un (1) mes para proceder a la respectiva elección.

Artículo 67. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal del Fondo y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Será elegido por la Junta por período indefinido y podrá ser removido o reelegido libremente. Igualmente se deberá nombrar un suplente.

Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente será reemplazado por su suplente en las funciones y responsabilidades contempladas en los Estatutos.

Artículo 68. CONDICIONES PARA SER GERENTE: Para ser elegido Gerente del Fondo se tendrán en cuenta las capacidades gerenciales y aptitudes personales, el conocimiento y experiencia en el manejo de fondos de empleados, integridad ética, destrezas de comunicación y actitud de servicio y cumplir las siguientes condiciones:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación por escrito.
- c. Presentación de fianza o póliza de manejo fijada por la junta Directiva de acuerdo a las condiciones que establece la norma.
- d. Reconocimiento e inscripción ante la Cámara de Comercio u Entidad competente.
- e. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria y especialmente conocimientos y experiencia para el manejo de este tipo de empresas.
- f. Haber cursado estudios superiores en ciencias administrativas, contables o económicas y obtenido título o acreditar experiencia administrativa en Empresas de Economía Solidarias.
- g. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y entidades del sector solidario.
- h. Las demás que exija la ley y reglamente la Junta Directiva.

Artículo 69. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las decisiones o determinaciones de Junta Directiva o la Asamblea General.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y conferir en Juicios mandatos especiales.
- c. Abrir, junto con el Presidente, Vicepresidente, Vocales y/o Secretario(a), las cuentas bancarias, firmar cheques, valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad del Fondo.
- d. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero del Fondo, cumplimiento de planes y presupuestos, estado de morosidad, funcionamiento de los servicios y otros informes que sean necesarios o convenientes para la toma de decisiones.

- e. Responsabilizarse de que la contabilidad se llevé conforme a requerimientos técnicos y las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos en la forma y en los términos establecidos.
- f. Nombrar a los empleados del Fondo que no estén asignados a la Junta Directiva, evaluarlos periódicamente y removerlos de sus cargos o suspenderlos de acuerdo con las normas legales.
- g. Realizar las operaciones permitidas en estos Estatutos y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales.
- h. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean obligatorios al órgano gubernamental de control y vigilancia y a todas las demás entidades que sea necesario por mandato de la Ley o por compromisos con las mismas según acuerdos o contratos.
- i. Preparar proyectos de planes de desarrollo y actividades de presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes de Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.
- j. Someter a estudio del órgano gubernamental de control y vigilancia los documentos que por mandato legal sea obligatorio enviar a esta entidad para su respectivo estudio.

Artículo 69. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las decisiones o determinaciones de Junta Directiva o la Asamblea General.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y conferir en Juicios mandatos especiales.
- c. Abrir, junto con el Presidente, Vicepresidente, Vocales y/o Secretario(a), las cuentas bancarias, firmar cheques, valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad del Fondo.
- d. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero del Fondo, cumplimiento de planes y presupuestos, estado de morosidad, funcionamiento de los servicios y otros informes que sean necesarios o convenientes para la toma de decisiones.
- e. Responsabilizarse de que la contabilidad se llevé conforme a requerimientos técnicos y las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos en la forma y en los términos establecidos.
- f. Nombrar a los empleados del Fondo que no estén asignados a la Junta Directiva, evaluarlos periódicamente y removerlos de sus cargos o suspenderlos de acuerdo con las normas legales.
- g. Realizar las operaciones permitidas en estos Estatutos y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales.
- h. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean obligatorios al órgano gubernamental de control y vigilancia y a todas las demás entidades que sea necesario por mandato de la Ley o por compromisos con las mismas según acuerdos o contratos.
- i. Preparar proyectos de planes de desarrollo y actividades de presupuesto anual, de reglamentos de servicios, bienestar y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes de Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.
- j. Someter a estudio del órgano gubernamental de control y vigilancia los documentos que por mandato legal sea obligatorio enviar a esta entidad para su respectivo estudio.
- k. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- l. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- m. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- n. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- o. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- p. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

Parágrafo: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades del titular, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas.

Artículo 70. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE Son causales de remoción del gerente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Fonmaíz.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de empleados.

Parágrafo 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONMAIZ, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONMAIZ, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 71. COMITÉS: El Fondo podrán establecer los comités que juzgue necesarios previa aprobación de la Asamblea General. Tales comités deberán ser reglamentados por la Junta Directiva quién le asignará funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL INTERNO: EL REVISOR FISCAL Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 72. EL REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal del Fondo estará a cargo de una firma de revisoría o Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea, el cual deberá ser Contador Público con matrícula vigente y su período será de dos (2) años. Igualmente, la Asamblea deberá fijarle los honorarios y nombrar al suplente de éste para un período igual, quién reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas.

Parágrafo: El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser asociados del Fondo de Empleados.

Artículo 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione el Fondo, a los asociados o a terceros por actos de negligencia o dolo en el cumplimiento de funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución en garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal estará sujeto a la normatividad vigente para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: El incumplimiento de una cualquiera de sus funciones constituye causal de remoción. La Junta Directiva sustentará ante la Asamblea General la solicitud de remoción del Revisor Fiscal.

Parágrafo 3: El procedimiento adoptado para la remoción es el establecido en la Ley.

Artículo 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea General el Balance acompañado de un examen financiero con análisis de cuentas, su opinión sobre el mismo y sobre los demás estados financieros.
- b. Cerciorarse de que las operaciones que efectúe el Fondo, se ajusten totalmente a las prescripciones legales estatutarias reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Dar cuenta por escrito y en forma oportuna a la Asamblea. La Junta Directiva y al gerente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus

actividades y cuidar de que se tomen las medidas conducentes a la solución correcta y oportuna de las mismas.

- d. Colaborar con el órgano gubernamental de control y vigilancia o con otros organismos para la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
- e. Velar porque se lleven regularmente en forma adecuada y segura, todos los archivos de comprobantes y documentos contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f. Inspeccionar asiduamente, los bienes y recursos del Fondo procurando que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos para procurar la eliminación o reducción de los riesgos.
- g. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y el patrimonio del Fondo.
- h. Efectuar el arqueo de los fondos de la entidad cada vez que estime conveniente y velar porque se mantengan dentro de las normas internas establecidas para su manejo y movilización.
- i. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances, informes que se deben presentar de la Asamblea General al órgano gubernamental de control y vigilancia y otras entidades públicas o privadas a las cuales sea necesario presentárselos.
- j. Ejercer todas las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellos que exigen de manera especial de intervención, certificación o firma de dicho profesional.
- k. Entregar a la Junta Directiva informe mensual sobre su gestión.

Artículo 75. SANCIONES: El Revisor Fiscal que a sabiendas o por omisión de un adecuado ejercicio o criterio profesional autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas por la Ley.

Artículo 76. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las Asambleas, tendrá así mismo, derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencias, comprobantes de las cuentas y los demás documentos del Fondo, así como todos los datos que estime convenientes para el buen resultado de sus actividades.

Artículo 77. ELECCION: La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General en votación separada y posterior a la elección de miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

Artículo 78. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FONMAIZ, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo del trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONMAIZ.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito.

Parágrafo: En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por la misma.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

Artículo 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los

derechos y obligaciones de los asociados al Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea por causas justificadas, a juicio de esta.

Parágrafo: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de los órganos de administración de Fonmaíz.

Artículo 80. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los objetivos, principios, fines y características del Fondo.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, al gerente y al organismo estatal competente, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, para elegir delegados o en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y cuando lo considere conveniente a la Junta Directiva, Gerente o Revisor Fiscal.
- h. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i. Elaborar su propio reglamento, el cual debe contener, como mínimo las especificaciones que establece la circular básica jurídica, como la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de los cargos, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y todo lo relativo al funcionamiento del comité.
- j. Designar entre sus propios dignatarios los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
- k. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Al igual que se respeten y garanticen los derechos de los asociados.
- l. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del Fondo. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos y que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse no se realizaron por parte de la Gerencia, de la Junta o el Revisor Fiscal, deberá remitir a la Supersolidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Deberá velar por que quien adelante las investigaciones, respete los lineamientos previstos en este numeral.
- m. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales como el de Bienestar Social y los que la asamblea o Junta directiva constituyan para el cumplimiento de la función social, cuando hubiere lugar a ello.
- n. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el comité de control social.

- o. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la junta directiva o el gerente, a fin de verificar la atención de los mismos cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar cuando las quejas no hayan sido atendidas deberá solicitar que se atiendan en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe quedar condensado en el acta y estar disposición de la Supersolidaria. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el comité de control social presentará a la Asamblea General.
- p. Estudiar las quejas presentadas directamente al comité, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso el comité deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos según la Circula Básica Jurídica y en las disposiciones que la modifiquen, adicione o complementen, en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

Cuando el comité de control social adelante las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- q. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- r. Las demás que le se asigne la Ley, el estatuto o la Asamblea general siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal o sean competencia de los órganos de Administración.

Parágrafo 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de análisis, investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

Parágrafo 3: El incumplimiento de una cualquiera de sus funciones constituye causal de remoción.

Parágrafo 4: Será considerado dimitente todo miembro del comité que habiendo sido convocado previamente faltare a tres (3) reuniones ordinarias en forma consecutiva.

Parágrafo 5: El procedimiento adoptado para la remoción es el mismo fijado en el presente estatuto para la exclusión de un asociado.

CAPITULO XIII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 82. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando incorpore o se incorpore a otro, caso último en el cual adoptará la denominación del fondo al que se incorpore y quedará amparado por su personería jurídica, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley. En el caso de la incorporación, el Fondo incorporante y en el caso de la fusión, el nuevo Fondo se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo incorporado o fusionado. En todos los casos de fusión o incorporación será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas. Para efecto de lo anterior se aplicarán las normas y procedimientos establecido para el caso de las Entidades de Economía solidaria.

Por determinación de la Asamblea General, adoptada mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados será procedente la fusión, incorporación, transformación y la escisión del Fondo para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988 y en la Circular básica jurídica 007 de 2008.

Artículo 83. TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN: El Fondo también podrá transformarse en cualquier otra entidad de naturaleza jurídica de las que controla, vigila e inspecciona la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que la sustituya, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial. En el proceso de transformación o escisión del Fondo para lo cual se seguirán las normas y procedimientos mencionados en el artículo anterior.

El Fondo podrá escindirse en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia contempladas en la Circular básica jurídica 007 de 2008. El proyecto de escisión deberá presentarse a la Superintendencia de Economía Solidaria para su autorización con quince (15) días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea General en la cual se considerará.

Artículo 84. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: El Fondo se disolverá y deberá liquidarse en los siguientes casos de acuerdo con las normas legales y el presente Estatuto:

- a. Por decisión de los asociados siempre que se haya ajustado a las normas legales y estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad para desarrollar el objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan los Fondos de Empleados.
- f. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

Parágrafo 1: En el evento que la entidad o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados se disuelva o liquide, el Fondo tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto anterior para reformar sus Estatutos y cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hiciera en plazo establecido, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

Parágrafo 2: En los casos previstos en los numerales b, c y f del Artículo anterior, el organismo gubernamental de control y vigilancia dará al Fondo un plazo, de acuerdo con lo establecido en las normas legales para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, se convoque a Asamblea con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, el Fondo no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, el organismo gubernamental de control y vigilancia decretará de oficio la disolución y nombrará los liquidadores.

Artículo 85. LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, ésta designará el liquidador o liquidadores, con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3). Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a sus nombramientos, el organismo gubernamental de control y vigilancia procederá a nombrarlos según el caso.

Parágrafo 1: La disolución del Fondo, cualquiera que sea su origen de la decisión será registrada por el organismo gubernamental de control y vigilancia y puesto en conocimiento del público, mediante avisos en un periódico en circulación regular, con el domicilio principal de la entidad.

Parágrafo 2: Disuelto el Fondo, éste procederá a su liquidación, y en consecuencia no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando sí su capacidad jurídica para efectuar todos los actos necesarios para su liquidación. En este caso, deberá adicionar en su razón social la expresión EN LIQUIDACIÓN.

Parágrafo 3: El liquidador o liquidadores deberán posesionarse y presentar las fianzas de manejo ante el organismo gubernamental de control y vigilancia o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa competente del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Parágrafo 4: Los liquidadores actuarán de mutuo acuerdo y cualquier discrepancia entre estos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrá (n) la Representación Legal del Fondo.

Parágrafo 5: En el evento de que sea nombrado liquidador, una persona que esté administrando los bienes del Fondo, ésta no podrá entrar a ejercer dicho cargo sin que previamente haya sido aprobado por el organismo gubernamental de control y vigilancia, las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación dichas cuentas no se hubiesen aprobado, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Parágrafo 6: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados sobre el estado de la liquidación en la forma más apropiada.

Parágrafo 7: Los asociados podrán reunirse cada que lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y aclarar cualquier discrepancia que se presente con los liquidadores. La convocatoria se hará por número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados indicando fecha, lugar, y hora de la reunión.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del Fondo se harán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 86. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo que no hayan obtenido todavía finiquito correspondiente.

- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes del Fondo.
- g. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo requieran.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y obtener del organismo gubernamental de control y vigilancia su finiquito.
- i. Ejercer las demás funciones que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 87. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea, en el mismo acto de nombramiento.

Parágrafo: Cuando el nombramiento corresponda al organismo gubernamental de control y vigilancia, los honorarios serán fijados por ésta entidad de acuerdo con la reglamentación legal para el efecto de ésta.

Artículo 88. ORDEN DE PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN: En la liquidación del Fondo se deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Los gastos de liquidación.
- b. Los salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
- a. Las obligaciones fiscales.
- b. Los créditos hipotecarios y prendarios.
- c. Obligaciones con terceros.
- d. Los ahorros permanentes de los asociados.
- e. Los aportes sociales.
- f. Por último, si después de efectuados los pagos en orden de prelación previsto en los numerales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será designada por la Asamblea.

Artículo 89. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de sus relaciones con el Fondo, se someterán a la conciliación prevista en los artículos siguientes.

Artículo 90. COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos por causa u ocasión de sus relaciones con el Fondo, se llevarán a un Comité Interno de Conciliación, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los artículos siguientes.

Parágrafo: El Comité de conciliación no tendrá carácter de permanente y será elegido por los asociados a instancias del mismo, mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para su conformación se procederá de la siguiente manera:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité, si al respecto de éste último no existiere acuerdo en el lapso mencionado en el literal anterior de este artículo, éste será nombrado por la Junta Directiva.

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiese acuerdo respecto a éste último, éste deberá ser nombrado por el órgano gubernamental de control y vigilancia.

Artículo 91. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio.

Parágrafo 1: Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del conciliador aprobado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

Parágrafo 2: Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo en el evento de que no acepte la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Parágrafo 3: Una vez aceptado el cargo de los conciliadores deberán entrar a actuar y tomar la decisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceden las partes.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de Estatutos deberá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) como mínimo de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea y será sancionada por el organismo gubernamental de control y vigilancia y este punto deberá estar contemplado en el orden del día.

Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, la harán llegar por escrito a la junta Directiva, a más tardar el último día hábil de diciembre para que la Junta lo estudié y presente a la Asamblea. No obstante, lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la Asamblea por propuesta de cualquier asociado o delegado.

Artículo 93. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del fondo.

Artículo 94. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo, contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las organizaciones de economía solidaria y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando se afecten la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de empresa asociativa y sin ánimo de lucro.

Artículo 95. VIGENCIA. El presente Estatuto fué reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados No. 35 celebrada el día 10 de marzo de 2018 en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación.

GUILLERMO HERNANDEZ Q.
Presidente Asamblea

MIRYAM ESPINAL GIRALDO
Secretaria Asamblea

Preparado por: E. Zamorano